



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLII

MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2002

NÚMERO 265

FASCÍCULO SEGUNDO

21476 *ORDEN MAM/2734/2002, de 21 de octubre, por la que se incluyen determinadas especies, subespecies y poblaciones en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría y se excluyen otras incluidas en el mismo.*

El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado en desarrollo de la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece en sus artículos 4 y 5, que la inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el citado Catálogo Nacional, así como el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará mediante Orden ministerial, previo informe de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.

A su vez, el Real Decreto 2488/1994, de 23 de diciembre, por el que se determinan las funciones de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, en su artículo 2, d) 1, establece que este órgano ejercerá la función, entre otras, de proponer la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones del Catálogo Nacional que se contemplan en esta Orden fueron propuestas por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, en su reunión de 19 de junio de 2002.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Mediante esta Orden se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas varios taxones de Flora, en particular una orquídea de los Pirineos, el zueco (*Cypripedium calceolus*), en la categoría «En peligro de extinción», por encontrarse en un reducido número de localidades con graves amenazas; una población canaria de una herbácea marina, la seba (*Zostera noltii*), en la categoría «Sensible a la alteración de su hábitat» por la tremenda reducción que ha sufrido debido al impacto de la contaminación, y dos subespecies endémicas del sur de España, *Sarcocapnos baetica baetica* y *Sarcocapnos baetica integrifolia*, en la categoría «Vulnerable» por encontrarse en una tendencia regresiva. En cuanto a la Fauna, se cataloga un molusco endémico de los Monegros (Aragón), *Candelacypris aragonica*, en la categoría «Sensible a la alteración de su hábitat» por encontrarse su distribución limitada a unas pocas lagunas salinas, para las que esta especie presenta unas condiciones ecológicas de adaptación excepcionales; así como dos especies de peces en la categoría «Vulnerable», la loina (*Chondrostoma arrigonis*), endémica de la cuenca del Júcar, debido a que su número se ha visto diezmado drásticamente en los últimos años y la lamprea de arroyo (*Lampetra planeri*), con una sola población muy reducida en Navarra; por último se cataloga las poblaciones de lamprea marina (*Petromyzon marinus*), de las cuencas del Guadiana, Guadalquivir, Sur de España y Ebro, en la categoría «En peligro de extinción», por albergar un número muy reducido de ejemplares de esta especie y hallarse en un acusado declive.

Asimismo, se cambian de categoría una serie de especies y subespecies de Flora, anteriormente catalogadas en peligro de extinción, que pasan a la categoría «De interés especial»: la subespecie, *Ranunculus parnasifolius cabrenensis*, y las especies centaurea de Gredos (*Centaurea avilae*), tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*), *Androsace pyrenaica*, *Armeria euscadiensis*, *Centaurea citricolor* y *Lepidium cardamines*; la especie *Vulpia fontquerana*, igualmente catalogada antes en peligro de extinción, pasa a la categoría «Vulnerable», principalmente por haberse encontrado en estos últimos años mayores efectivos de todas ellas. Por otra parte, la especie lisimaquia menorquina (*Lysimachia minoricensis*), se incluye en la máxima categoría de amenaza «En peligro de extinción», por considerarse prácticamente extinguida en el medio natural. Para la especie endémica, silene de Ifach (*Silene hifacensis*), se distinguen dos categorías, la población de la Península que se cataloga «En peligro de extinción», debido a que se encuentra restringida a unas pocas localidades con un bajo número de ejemplares, y para la población de Baleares a la categoría «Vulnerable», donde se encuentra con un número de ejemplares mayor al de la Península. Asimismo, en el caso de la especie mielga real (*Medicago citrina*), que se encontraba catalogada «En peligro de extinción», se cambia a la categoría «Sensible a la alteración de su hábitat» debido a que se trata de un taxón muy vulnerable a las transformaciones del hábitat, pero que actualmente está respondiendo positivamente a las medidas de recuperación que se encuentran en marcha.

Por último, y también en cuanto a la Flora, se descataloga una especie, *Nolletia chrysocomoides*, y una subespecie, *Elizaldia calycina multicolor*, por no considerarse presentes en España desde sus citas en 1870, y la especie *Sarcocapnos baetica*, por haberse catalogado previamente sus dos subespecies.

En cuanto a la Fauna, se cambian de categoría cuatro especies de peces, siempre a categorías de amenaza superiores: El esturión (*Acipenser sturio*) a «En peligro de extinción», por considerarse prácticamente extinto, y el jarabugo (*Anaocypris hispanica*), el cavilat (*Cottus gobio*) y el fraile (*Salaria fluviatilis*) a la categoría «Vulnerable», por el continuo declive de sus poblaciones.

Por lo anterior, a propuesta de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, dispongo:

Primero.—Se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, las especies, subespecies y poblaciones que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Cambian de categoría, dentro del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, las especies, subespecies y poblaciones que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—Se excluyen del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas las especies que figuran en el anexo III de la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 2002.

MATAS I PALOU

ANEXO I

Taxones y poblaciones incluidos en el catálogo

Especies y poblaciones catalogadas en la categoría «En peligro de extinción»

Nombre común	Nombre científico	Poblaciones
a) Flora: Zueco.	« <i>Cypripedium calceolus</i> ».	
c) Vertebrados: Lamprea marina.	« <i>Petromyzon marinus</i> ».	Cuencas del Guadiana, Guadalquivir, Sur de España, Ebro.

Especies y poblaciones catalogadas en la categoría «Sensible a la alteración de su hábitat»

Nombre común	Nombre científico	Poblaciones
a) Flora: Seba.	« <i>Zostera noltii</i> ».	Canarias.
b) Invertebrados: —	« <i>Candelacypris aragonica</i> ».	

Especies y subespecies catalogadas en la categoría «Vulnerable»

Nombre común	Nombre científico
a) Flora: - -	« <i>Sarcocapnos baetica baetica</i> ». « <i>Sarcocapnos baetica integrifolia</i> ».
c) Vertebrados: Loína. Lamprea de arroyo.	« <i>Chondrostoma arrigonis</i> ». « <i>Lampetra planeri</i> ».

ANEXO II

Taxones que cambian de categoría

Especies y poblaciones que cambian a la categoría «En peligro de extinción»

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior	Poblaciones
a) Flora: Lisimaquia menorquina. Silene de Ifach.	« <i>Lysimachia minoricensis</i> ». « <i>Silene hifacensis</i> ».	De interés especial. De interés especial.	Península.
c) Vertebrados: Esturión.	« <i>Acipenser sturio</i> ».	De interés especial	

Especies que cambian a la categoría «Sensible a la alteración de su hábitat»

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior
b) Flora: Mielga real.	« <i>Medicago citrina</i> ».	En peligro de extinción.

*Especies y poblaciones que cambian a la categoría
«Vulnerable»*

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior	Poblaciones
a) Flora:			
Silene de Ifach.	« <i>Silene hifacensis</i> ». « <i>Vulpia fontquerana</i> ».	De interés especial. En peligro de extinción.	Baleares.
c) Vertebrados:			
Jarabugo.	« <i>Anaocypris hispanica</i> ».	De interés especial.	
Cavilat.	« <i>Cottus gobio</i> ».	De interés especial.	
Fraile.	« <i>Salaria fluviatilis</i> ».	De interés especial.	

*Especies y poblaciones que cambian a la categoría
«De interés especial»*

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior
a) Flora:		
-	« <i>Androsace pyrenaica</i> ».	En peligro de extinción
-	« <i>Armeria euscadiensis</i> ».	En peligro de extinción
Centaurea de Gredos.	« <i>Centaurea avilae</i> ».	En peligro de extinción
-	« <i>Centaurea citricolor</i> ».	En peligro de extinción
-	« <i>Lepidium cardamines</i> ».	En peligro de extinción.
-	« <i>Ranunculus parnassifolius cabrerensis</i> ».	En peligro de extinción
Tomillo sanjuanero.	« <i>Thymus loscosii</i> ».	En peligro de extinción.

ANEXO III

Taxones descatalogados

Nombre común	Nombre científico	Categoría anterior
a) Flora:		
-	« <i>Elizaldia calycina multicolor</i> ».	En peligro de extinción.
-	« <i>Nolletia chrysocomoides</i> ».	En peligro de extinción.
-	« <i>Sarcocapnos baetica</i> ».	En peligro de extinción.

21477 RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de protección de márgenes y acondicionamiento medio ambiental en el entorno del río Guadalmina, de la Confederación Hidrográfica del Sur.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de protección de márgenes y acondicionamiento medio ambiental en el entorno del río Guadalmina, se tipifica como «obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes» en la Ley 6/2001. Sin embargo, no responde a las circunstancias de la categoría del grupo 9, c, 7.º del anexo I, al no desarrollarse en zonas especialmente sensibles designadas en aplicación de las directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE. Tampoco responde a las circunstancias de la categoría del

grupo 8, c, del anexo II, al tener el tramo de río afectado una longitud inferior a 2 kilómetro, que, en todo caso, y siendo su objetivo evitar riesgos en la zona urbana del núcleo de Benahavis, está exceptuado de los supuestos del citado anexo II.

No obstante, dada la proximidad de la actuación al espacio propuesto como LIC, río Guadalmina, ES 6170021 se ha considerado necesario realizar un análisis previo para la determinación de su potencial impacto.

Con fecha 18 de abril del 2002, la Confederación Hidrográfica del Sur, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Málaga, término municipal de Benahavis, comprendiendo actuaciones que se realizan en el entorno inmediato y cauce del río Guadalmina a su paso por el núcleo de Benahavis, y en las laderas vertientes al arroyo Himaharros.

Los objetivos que se persiguen con el proyecto, debido al alto potencial erosivo del río Guadalmina en su tramo urbano de Benahavis, agravado por la presión antrópica que ha invadido el cauce con rellenos y vertidos de diferente naturaleza, son la protección de las márgenes y la estabilización del cauce para prevenir los fenómenos de inundación, la integración paisajística y adecuación para uso público de las zonas situadas en las riberas del río, en las inmediaciones del casco urbano de Benahavis. Por otra parte, se procede a la reforestación de dos zonas, una situada en el borde SW del núcleo de población, en una superficie de 12 hectáreas, y la otra en la zona denominada Hinarro, en una superficie de 57,4 hectáreas.

Las actuaciones a realizar se concretan en la limpieza y retirada de los vertidos existentes en el cauce, la protección de márgenes con manta flexible de bloques de hormigón y su revegetación, y la reforestación con *Pinus pinaster* y *Pinus halepensis*.

Se realiza la limpieza del cauce en un tramo que afecta a una superficie de 21.390 metros cuadrados, eliminando los residuos sólidos y algunos sedimentos del lecho del arroyo, al objeto de liberar la circulación de las aguas.

Entre los puntos kilométricos 0,720 y 1,220, los taludes de la margen derecha se protegen instalando mantas flexibles de bloques de hormigón en una superficie de 6.539 metros cuadrados hasta una altura de 7 metros sobre el cauce y se completa con la instalación de una geocelda. Sobre estas estructuras y materiales se vierte tierra vegetal como soporte para la hidrosiembra de especies herbáceas, y sobre la geocelda se plantan especies arbustivas.

La forma estándar del bloque de hormigón es rectangular con una longitud de 34 centímetros, y una anchura de 30 a 40 centímetros y altura variable entre 8,5 centímetros y 22,5 centímetros. Previamente a su instalación se realiza el perfilado y compactado de taludes con maquinaria hidráulica.

La hidrosiembra se realizará en una superficie de 7.994 metros cuadrados a base de *Medicago sativa*, *Lotus Corniculatus*, *Brachypodium retusum*, *Festuca arundinacea* y *Cynodon dactylon*.

Se crean cuatro áreas verdes de uso público en las superficies situadas en ambas márgenes del río, junto al núcleo de Benahavis, realizando un ajardinamiento, las instalaciones de áreas infantiles, la construcción de caminos peatonales, y la instalación de mobiliario de parque.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto, con fecha 10 de mayo del 2002, a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Diputación Provincial de Málaga, Junta de Andalucía (Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Secretaría General de Aguas, Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico), Ayuntamiento de Benahavis, Subdelegación del Gobierno en Málaga, Ecologistas en Acción Sierra Bermeja, Federación Andaluza de Asociaciones de Defensa de la Naturaleza, y Federación Ecologista Malagueña. El resultado de las consultas se trasladó al promotor con fecha 1 de agosto y 12 de septiembre de 2002.

De las respuestas recibidas se destaca lo siguiente:

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga sugiere que en las zonas de repoblación forestal no se considere el pino carrasco sino las especies presentes de las zonas inmediatas. Entiende que las actuaciones previstas en el cauce y riberas del río Guadalmina se realizan en un LIC. Sugiere, asimismo, realizar la limpieza de los residuos existentes en el cauce, manteniendo las zonas de gravillas; respetar la orla ripícola en 5-7 metros desde la margen y evitar la generación de procesos erosivos.